

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de junio de 1973 sobre devengo de asistencias por miembros de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Ilustrísimo señor:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1967, modificada por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, establece la composición, atribuciones y períodos en que han de reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Figurando en el Presupuesto de gastos para la Renovación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad y de vecinos cabeza de familia, referido al 31 de diciembre de 1972, una partida de 2.100.000 pesetas para abono de las asistencias devengadas por los Presidentes y Vocales funcionarios públicos de las Juntas Provinciales y Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias, por las reuniones celebradas, a los miembros de las reseñadas Juntas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y en las cuantías que se indican:

Juntas Provinciales

| | |
|------------------|-------------|
| Presidente | 125 pesetas |
| Vocales | 100 pesetas |

Juntas Municipales

| | |
|------------------|-------------|
| Presidente | 125 pesetas |
| Secretario | 125 pesetas |

El importe de las mencionadas asistencias, que no excederá de 2.100.000 pesetas, se abonará con cargo al número orgánico 11.10 y económico 251 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 14 de julio de 1973 por la que se modifican los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Servicio CONEMRAD.

Excelentísimos señores:

Para el mejor funcionamiento del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, se hace preciso introducir determinadas variantes en su Reglamento, al objeto de señalar los cometidos de la Secretaría General y de la Comisión Ejecutiva, así como los medios necesarios para que pueda cumplir debidamente su misión.

En su virtud, a propuesta de la Inspección Nacional del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento del Servicio CONEMRAD quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 27. La Secretaría General asistirá de modo permanente al Inspector nacional, para desarrollar los planes del Servicio, conforme a las directrices de carácter técnico que la Junta de Control, la Comisión Ejecutiva o las Ponencias, en su caso, hubieran señalado.

Corresponderá a la Secretaría General la labor de gestión administrativa que requiera el funcionamiento del Servicio.

Art. 28. La Comisión Ejecutiva actuará como órgano de trabajo de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas, encargándose en particular de las siguientes misiones:

a) Mantener actualizado el Plan de Control de Emisiones Radioeléctricas, proponiendo cuantas reformas estime convenientes.

b) Establecer con los Organismos oficiales y Entidades privadas los oportunos acuerdos de control para la ejecución del plan anterior en su conjunto y en cada una de las regiones o demarcaciones en que, a estos fines, quede dividido el territorio nacional, quedando sujetos tales acuerdos a la aprobación del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

c) Dictar las medidas necesarias que garanticen el funcionamiento de los sistemas citados en el artículo 29, aun en el caso de averías en los medios normales de enlace.

d) Planear y dirigir los ensayos de control necesarios para comprobar el funcionamiento de los sistemas.

e) Redactar y actualizar los Manuales CONEMRAD.

f) Estudiar y proponer revisiones o actualizaciones de carácter técnico del Reglamento.

Art. 29. Para el cumplimiento de su misión, el Servicio CONEMRAD dispondrá de:

- Sistemas de alerta previa.
- Sistemas de difusión.
- Sistemas de control.

Todos los Organismos oficiales y Entidades privadas que pongan de comunicaciones públicas o de radiodifusión están obligados a ponerlas a disposición del Servicio, siempre que así lo requiera el cumplimiento de la función que tiene encomendada.

Cada uno de los Organismos y Entidades citados y que figurarán en el Plan de Control de Emisiones Radioeléctricas (Plan de CONEMRAD), aprobado por el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, designará un grupo de trabajo de carácter permanente encargado de preparar y dirigir la ejecución de todas las misiones que la Comisión Ejecutiva del Servicio les encomiende en relación con el mismo. Los jefes de estos Grupos de Trabajo pueden ser llamados por la Comisión Ejecutiva con fines de asesoramiento sobre temas específicos y para recibir instrucciones y normas de actuación.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de julio de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. Ministros, excelentísimo señor Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor y excelentísimo señor Inspector nacional del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1836/1973, de 23 de junio, por el que, re fundiendo y actualizando las disposiciones relativas al Consejo Superior de Transportes Terrestres, se modifica su estructura.

De acuerdo con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de marzo, por Decreto tres mil setecientos cincuenta/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, se reorganizó el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, que pasó a denominarse Consejo Superior de Transportes Terrestres.

Los Decretos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de julio; tres mil doscientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre; mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, y novecientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de ocho de mayo, introdujeron las modificaciones que la experiencia aconsejaba, sin afectar a lo esencial de las funciones atribuidas por el Decreto de reorganización.

Durante el tiempo transcurrido, el Consejo Superior de Transportes Terrestres ha realizado numerosos estudios y trabajos, entre los que cabe destacar los que, sobre coordinación de transportes, le fueron encomendados con motivo de la concesión a RENFE de un segundo préstamo por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con el Convenio de Garantía suscrito por el Gobierno español con dicho Banco.

Al ser concedido a RENFE un tercer préstamo por el citado Banco, en el artículo III, sección tres punto cero siete, b), del Convenio de Garantía («Boletín Oficial del Estado» de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno), aplicable al correspondiente Convenio de Crédito, suscritos ambos por el Gobierno español y el Banco, se convino que la estructura y funciones del Consejo habrían de ser ampliadas y reforzadas, cuyo efecto, el Gobierno se comprometió a adoptar las medidas necesarias.

Al propio tiempo que se da cumplimiento al compromiso contraído, se estima procedente refundir en una disposición única todas las promulgadas anteriormente en relación con el Consejo Superior de Transportes Terrestres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Transportes Terrestres, Organismo autónomo de la Administración del Estado, adscrito al Ministerio de Obras Públicas, es un Organismo consultivo y de estudio, llamado a entender en los diversos aspectos que competen a la Administración en cuanto se refiere a los transportes terrestres, públicos o privados y a los derivados de su coordinación entre sí y con los restantes modos de transporte.

Se regirá por las normas establecidas, con carácter general, en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y demás disposiciones generales que puedan afectarle; peculiarmente por las que se contienen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se encomiendan al Consejo las siguientes funciones:

Uno. En materia de carácter general:

Uno. Uno. Actuar como Organismo de trabajo de la Comisión Coordinadora de Transportes.

Uno. Dos. Programar, normalizar, impulsar y, en su caso, realizar estudios para definir y orientar el establecimiento de una política de transportes y la formulación de sus programas de inversiones.

Uno. Tres. A efectos de su coordinación, conocer y, en su caso, informar, los planes de actuación que en materia de transportes lleven a cabo los Servicios y Entidades adscritos al Departamento.

Uno. Cuatro. Relacionarse y cooperar con Organismos, internacionales o extranjeros, dedicados a cuestiones similares y, en especial, con la Conferencia Europea de Ministros de Transportes, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Organismos de la Administración.

Uno. Cinco. Realizar estudios, informes y propuestas, sobre cualquier tema relacionado con los transportes terrestres, tanto urbanos como interurbanos, competencia del Departamento o que, en su caso, sean requeridos por Entidades u Organismos interesados.

Uno. Seis. Realizar los estudios e informes que le sean encomendados por el Ministro, Subsecretario, Director general de Transportes Terrestres y por los demás Directores generales del Departamento.

Dos. En materia de Economía de Transportes:

Dos. Uno. Programar, normalizar, impulsar y realizar estudios para: Alcanzar el mejor rendimiento de la infraestructura, instalaciones y equipos móviles; determinar la rentabilidad y prioridad de las inversiones; mejorar el conocimiento de la estructura del transporte terrestre; conocer y comparar los costes

económicos y sociales de los distintos modos, así como sus precios; determinar la incidencia de la fiscalidad en el transporte; conocer las relaciones de interdependencia entre el sistema de transporte y la economía en general, así como entre los distintos modos, y formular modelos explicativos de las mismas.

Dos. Dos. Proponer, de acuerdo con las necesidades futuras de transporte y el desarrollo previsible de los medios puestos a su servicio, los objetivos a largo plazo de una política de desarrollo de los transportes terrestres, de acuerdo con los Planes de Desarrollo.

Dos. Tres. Informar, cuando proceda en relación con otros trabajos o estudios, las Memorias y los balances de las Empresas de transporte terrestre.

Dos. Cuatro. Colaborar con otros Organismos encargados del estudio y aplicación de criterios de rentabilidad de inversiones en otros sectores, principalmente en el ámbito de la Administración Pública, a efectos de coordinar y unificar criterios.

Tres. En materia de Información y Estadística:

Tres. Uno. Obtener y facilitar información sobre el desarrollo de nuevas técnicas de transportes, con el fin de promover su posible aplicación.

Tres. Dos. Reunir y perfeccionar las estadísticas existentes y, en su caso, en adecuada conexión con el Instituto Nacional de Estadística, proponer los métodos y promover, o llevar a cabo, los trabajos necesarios para obtener la información estadística que exija el desarrollo de la labor del Consejo.

Tres. Tres. Realizar estudios que requieran la aplicación de técnicas estadísticas y econométricas y, en especial, estimar las necesidades de transporte en el futuro y las corrientes fundamentales del mismo.

Tres. Cuatro. Elaborar, desde un punto de vista fundamentalmente estadístico, un informe anual sobre la situación y evolución de los transportes en España y preparar la información estadística que deba remitirse a los Organismos internacionales relacionados con el transporte, sin perjuicio de lo ordenado sobre Coordinación Estadística.

Tres. Cinco. Formular el proyecto de Memoria anual del Consejo.

Cuatro. En materia de Ordenación de Transportes:

Cuatro. Uno. Proponer la revisión y puesta al día de las disposiciones que afecten a la explotación de los transportes y a la organización de los servicios; llevar a cabo estudios comparativos con las legislaciones de otros países y Organismos supranacionales.

Cuatro. Dos. Informar las normas generales de concesión y caducidad de los servicios públicos, así como de su tarificación.

Cuatro. Tres. Informar, cuando así esté preceptivamente establecido, los expedientes en materia de transporte.

Cuatro. Cuatro. Entender, con fines de asesoramiento o informe, en las cuestiones generales que se susciten a la Administración por la prestación de los servicios de transporte.

Cuatro. Cinco. Promover y realizar estudios de coordinación técnica, económica o administrativa, entre los distintos modos de transporte, previa autorización del Gobierno, para los no dependientes del Departamento.

Artículo tercero.—El Consejo Superior de Transportes Terrestres, bajo la presidencia neta del Subsecretario de Obras Públicas, estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, los Consejeros representantes y permanentes y el Secretario general.

Corresponde la presidencia efectiva al Director general de Transportes Terrestres.

Artículo cuarto.—El Vicepresidente del Consejo será nombrado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Presidente, y sustituirá a éste en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo quinto.—Los Consejeros representantes de los distintos Departamentos, Organos y Entidades serán nombrados por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta de sus Jefes respectivos.

A tal efecto, propondrán:

Uno. Uno. El Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor, un representante de dicho Organismo.

Uno. Dos. El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, un representante del Departamento y otro del Consejo de Economía Nacional.

Uno. Tres. El Ministro de Asuntos Exteriores, un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.

Uno. Cuatro. El Ministro del Ejército, un representante de su Departamento.

Uno. Cinco. El Ministro de Hacienda, un representante de su Ministerio, otro de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y un Abogado del Estado, que tendrá el carácter de Asesor jurídico del Consejo.

Uno. Seis. El Ministro de la Gobernación, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Administración Local, Sanidad y Correos y Telecomunicación, otro de la Jefatura Central de Tráfico y otro de la Mancomunidad de Diputaciones.

Uno. Siete. El Ministro de Trabajo, un representante de la Dirección General de Trabajo.

Uno. Ocho. El Ministro de Industria, un representante de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Uno. Nueve. El Ministro de Agricultura, un representante del Departamento.

Uno. Diez. El Ministro del Aire, un representante de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Uno. Once. El Ministro de Comercio, un representante de cada una de las Subsecretarías de Comercio y Marina Mercante, otro de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y otro del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Uno. Doce. El Ministro de Información y Turismo, un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Uno. Trece. El Ministro de la Vivienda, un representante de la Dirección General de Urbanismo.

Uno. Catorce. El Ministro de Relaciones Sindicales, cuatro por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, que representen a las Empresas de transporte de viajeros, de mercancías, Agencias de transporte y Compañías particulares de ferrocarriles; uno por el de Hostelería, que represente a las Agencias de viajes; dos por el del Metal, en representación de las Empresas fabricantes de vehículos automóviles y de material ferroviario; uno por el de la Marina Mercante, que represente a las Empresas navieras; uno por el de la Construcción, en representación de las Empresas constructoras, y uno por la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, en representación de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Uno. Quince. El Ministro de Planificación del Desarrollo, un representante del Departamento.

Uno. Dieciséis. El Presidente del Real Automóvil Club de España, un representante de esta Entidad.

Dos. El Ministro de Obras Públicas nombrará directamente siete Consejeros: Uno en representación de la Secretaría General Técnica del Departamento; otro en representación de cada una de las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales, de Transportes Terrestres y de Puertos y Señales Marítimas; dos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, uno de los cuales será su Presidente, y, finalmente, otro de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, que será su Presidente.

Artículo sexto.—Asimismo, el Ministro de Obras Públicas podrá designar hasta seis Consejeros más, entre personalidades especialmente calificadas en la materia. Los así nombrados tendrán el carácter de Consejeros permanentes.

Artículo séptimo.—Se nombrarán, por el mismo sistema que los titulares, Consejeros suplentes, que podrán sustituir a aquéllos en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo octavo.—El Secretario general será nombrado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Presidente del Consejo, y dependerá directamente de éste, quien designará la persona que haya de sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo noveno.—El Consejo Superior de Transportes Terrestres podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

El Pleno estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, la totalidad de los Consejeros y el Secretario general.

Componen la Comisión Permanente: El Presidente, el Vicepresidente, los seis Consejeros permanentes, en su caso, los Consejeros representantes de las Direcciones Generales de Carreteras y Caminos Vecinales, Transportes Terrestres, Puertos y Señales Marítimas, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y el Secretario general.

A las sesiones de la Comisión Permanente podrán ser convocados el Consejero Asesor jurídico y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo diez.—Para realizar los estudios y preparar el despacho de los asuntos en que hayan de entender, tanto el Pleno como la Comisión Permanente, el Consejo se divide en las siguientes Comisiones, cada una de las cuales será presidida por un Consejero permanente: Comisión de Economía de Transportes, Comisión de Información y Estadística y Comisión de Ordenación.

Asimismo podrán constituirse Ponencias y Grupos de Trabajo con participación de personas ajenas al Consejo, para el estudio de aquellas cuestiones que lo requieran.

El Consejo podrá, además, encargar a terceros la realización de trabajos y estudios, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Artículo once.—La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General, constituye una unidad administrativa que, bajo la dirección del Secretario general, se configura como órgano de estudio del Consejo, y se estructura en las siguientes unidades:

Uno. Servicio de Economía y Estadística de los Transportes, al que corresponde programar y realizar estudios sobre dichas materias en general y, en especial, los relacionados con inversiones, precios, modelos econométricos y previsiones sobre la evolución del transporte.

Dependerán de este Servicio las siguientes Secciones, con las funciones que para cada una de ellas se indican:

Uno. Uno. Sección de Planificación:

— Estudiar y preparar los proyectos de dictamen que, en materia de planificación de transportes terrestres, hayan de ser sometidos a la Comisión de Economía de Transportes.

— Llevar a cabo estudios para: Mejorar el rendimiento de las infraestructuras, instalaciones y equipos móviles, y determinar la rentabilidad y prioridad de las inversiones.

— Estudiar, de acuerdo con las necesidades futuras de transporte y el desarrollo previsible de los medios puestos a su servicio, los objetivos a largo plazo de una política de desarrollo de los transportes terrestres.

Uno. Dos. Sección de Productos, Costos y Estructura Sectorial:

— Estudiar y preparar los proyectos de dictamen que, en materia de productos, costos y estructura sectorial, hayan de ser sometidos a la Comisión de Economía de Transportes.

— Realizar estudios y trabajos encaminados a un mejor conocimiento de la estructura del transporte terrestre en España, desde un punto de vista económico, y establecer comparaciones con la estructura del mismo en otros países.

— Llevar a cabo los estudios y trabajos necesarios para conocer y hacer comparables en los distintos modos de transporte terrestre sus costes económicos y sociales, dedicando una especial atención a la imputación de costes de infraestructura.

— Hacer estudios sobre los precios en el mercado del transporte terrestre y formular, en su caso, las propuestas que procedan en relación con los mismos.

— Informar, cuando proceda, en relación con otros trabajos o estudios, las Memorias y los balances de las Empresas de transporte terrestre.

— Realizar estudios sobre la fiscalidad en el transporte.

Uno. Tres. Sección de Investigación Operativa:

— Estudiar y preparar los proyectos de dictamen que, en materia de Investigación Operativa, hayan de ser sometidos a la Comisión de Economía de Transportes.

— Formular programas de optimización y realizar los trabajos correspondientes aplicables a las Empresas y Servicios de transportes.

— Estudiar las relaciones de interdependencia entre los transportes y la economía general y, asimismo, estudiar la formulación de modelos explicativos de dichas relaciones.

— Aplicar las técnicas de análisis de sistemas a los distintos modos de transporte, a las relaciones entre ellos y a los transportes en su conjunto.

Uno. Cuatro. Sección de Estadística:

— Estudiar y preparar los proyectos de dictamen que, en materia de Estadística, hayan de ser sometidos a la Comisión de Información y Estadística.

— Reunir las estadísticas existentes, perfeccionarlas y mantenerlas al día y, en su caso, en adecuada conexión con el Instituto Nacional de Estadística: proponer los métodos y promover, o llevar a cabo, los trabajos necesarios para obtener la información estadística que exija el desarrollo de la labor del Consejo.

— Realizar estudios que requieran la aplicación de técnicas estadísticas y econométricas y, en especial, estimar las necesidades de transporte en el futuro y las corrientes fundamentales de tráfico. Mantener, asimismo, la debida coordinación con los correspondientes Servicios de Contabilidad Nacional, en lo que se refiere al Sector Transportes.

— Preparar la información estadística que deba remitirse a los Organismos internacionales relacionados con el transporte, sin perjuicio de lo ordenado sobre Coordinación Estadística.

— Elaborar, desde un punto de vista fundamentalmente estadístico, un informe anual sobre la situación y evolución de las principales características de los transportes.

Dos. Servicio de Ordenación del Transporte y Gestión, al que corresponde programar y realizar estudios e informes sobre expedientes en materia de ordenación de transportes; cooperar con Organismos internacionales y, en especial, con la Conferencia Europea de Ministros de Transportes; disponer de información sobre la evolución de las características de los medios de transporte y realizar estudios sobre nuevas técnicas y su posible aplicación, y atender los asuntos relacionados con el régimen interior del Organismo.

Dependerán de este Servicio las siguientes Secciones, con las funciones que para cada una de ellas se indican:

Dos. Uno. Sección de Ordenación:

— Estudiar y preparar los proyectos de dictamen que, en materia de Ordenación, hayan de ser sometidos a la Comisión del mismo nombre.

— Proponer la revisión y puesta al día de las disposiciones que afecten a la explotación de los transportes y a la organización de los servicios.

— Informar las normas generales de concesión y caducidad de los servicios públicos, así como de su tarificación.

— Entender, con fines de asesoramiento e informe, en las cuestiones generales que se susciten a la Administración por la prestación de los servicios de transporte.

— Estudiar y preparar los informes de cuanto en materia de ordenación y coordinación de transportes le sean encomendados.

— Hacer estudios comparativos de la legislación de transporte de otros países y Organismos supranacionales.

— Promover y realizar los estudios de coordinación entre los distintos modos de transporte.

Dos. Dos. Sección de Información y Nuevas Técnicas:

— Disponer de información constantemente actualizada sobre la evolución de las características de los medios de transporte (material móvil, instalaciones, etc.) y sobre sus sistemas de explotación y condiciones de éstos.

— Realizar estudios en relación con la nueva tecnología del transporte y su posible aplicación y, muy especialmente, en lo que se refiere a:

— Utilización material que permita altas velocidades en el transporte terrestre interurbano de viajeros.

— Promoción de la coordinación técnica mediante el desarrollo de los transportes combinados.

— Promoción de nuevas técnicas de transporte terrestre que tengan un efecto favorable sobre el medio ambiente.

— Elevar estos estudios, en su caso, a las Comisiones del Consejo que proceda y preparar sobre estas materias los proyectos de dictamen que le sean encomendados.

Dos. Tres. Sección de Organización y Gestión:

— Estudiar y preparar los proyectos de dictamen que, en materia de Organización y Gestión, hayan de ser sometidos a la Comisión Permanente.

— Programar los trabajos y actividades de la Secretaría General y elaborar la Memoria anual en que se reseñan dichas actividades.

— Elaborar, igualmente, el presupuesto anual del Organismo; preparar, en su caso, las propuestas de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito y llevar a cabo las tareas relacionadas con la contabilidad y la rendición de cuentas.

— Estudiar los asuntos relacionados con el personal: Plantillas, retribuciones, formación, etc.

— Estudiar y proponer lo procedente en relación con la organización, métodos de trabajo, normalización y racionalización de tareas, etc.

— Organizar y dirigir todo lo relacionado con los Servicios de Biblioteca, Documentación y Publicaciones del Consejo.

Dos. Cuatro. Sección de Asuntos Internacionales:

Dentro del ámbito de las materias atribuidas a este Consejo:

— Estudiar y preparar los proyectos de dictamen que, en materia de asuntos internacionales, hayan de ser sometidos a las Comisiones del Consejo.

— Programar las relaciones y cooperar con los Organismos internacionales y extranjeros específicamente dedicados a cuestiones de transporte y, en especial, con la Conferencia Europea de Ministros de Transporte (CEMT).

— Preparar, con las colaboraciones que se estimen precisas, el trabajo de las diversas representaciones españolas en los Or-

ganismos internacionales anteriormente citados, especialmente los del Ministro y su suplente en la CEMT.

— Centralizar los documentos oficiales de los referidos Organismos internacionales, archivarlos y mantenerlos a disposición de los que en ellos estén interesados.

— Hacer estudios comparativos sobre la política de transportes de otros países y Organismos supranacionales.

Artículo doce.—Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Superior de Transportes Terrestres dispondrá de los siguientes medios económicos:

a) La subvención que le asigne el Estado en sus Presupuestos Generales.

b) Las aportaciones de las Empresas de transporte en las condiciones actualmente establecidas o que en el futuro se establezcan.

c) Los ingresos que obtengan de otros Organismos o Entidades como consecuencia de los trabajos que para ellos realice, dentro de los enumerados en el artículo segundo.

d) Las donaciones y legados de Entidades particulares.

e) Cualesquiera otros ingresos que se deriven de actividades expresamente autorizadas.

Artículo trece.—Para llevar a cabo las tareas que se le encomiendan, el Consejo Superior de Transportes Terrestres podrá recabar, por el conducto reglamentario, que por los Organismos competentes se le faciliten los datos y estudios que precise.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogado el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por el que se reorganizó el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes y pasó a denominarse Consejo Superior de Transportes Terrestres, así como los de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, dos de junio de mil novecientos sesenta y seis y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, relativos a la composición y organización del Consejo; las Ordenes ministeriales que desarrollan los mismos y disposiciones que se opongan a lo en este Decreto preceptuado.

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo del presente Decreto.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor, el Consejo Superior de Transportes Terrestres propondrá al Ministro de Obras Públicas un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, adaptado a las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Manufacturas de Vidrio al Soplete.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Manufacturas de Vidrio al Soplete, que fué suscrito por las partes el 10 de abril de 1973, y

Resultando que con fecha 7 de mayo del año en curso fué remitido por el Secretario general de la Organización Sindical el expediente relativo al citado Convenio y, una vez informado, se envió a la Subcomisión de Salarios que lo elevó ante el Consejo de Ministros, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su sesión del día 22 de junio de 1973, dió la conformidad al mismo, con la advertencia de que la posible repercusión en precios, que no es automática ni determina la aprobación del Convenio, ha de ser solicitada de los Organismos oficiales competentes y se limitará a dicha autoridad;

Resultando que con fecha 5 de junio del año en curso se solicitó de la Dirección General de Seguridad Social el preceptivo informe, que fué emitido en sentido favorable el día 16 del mismo mes y año;